

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen caracter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5'00 pesetas semestre.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Ingenieros, ha tenido á bien nombrar jefe del 2.º negociado de la Dirección del material, al ingeniero jefe de primera clase de la Armada, D. Salvador Páramo y Aguilar, destinado actualmente como auxiliar de la Inspección general del Cuerpo, donde será sustituido por el Ingeniero jefe de segunda clase, D. Cándido García y Sanchez Cantalejo, que presta sus servicios como auxiliar de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Director del Material.

Sr. Intendente General.

MAESTRANZA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Ingenieros, ha tenido á bien disponer se anuncie la convocatoria para la provisión de 36 plazas de aprendices maquinistas de la Armada, que deberán cubrirse doce en cada uno de los Departamentos con arreglo á lo que disponen, el artículo 4.º y demás que tratan del mismo asunto en el vigente Reglamento de maquinistas de la Armada, en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio en 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de

Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Junio de 1903.

El Subsecretario,
José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.
Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, la justificación de las bases redactadas por la Comisión nombrada por los Ministerios de Obras públicas y Marina, para la organización de los servicios de puertos

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1903.

El Subsecretario,
Jose de la Puente,

Sr. Jefe local y Director del BOLETIN OFICIAL.

Justificación de las Bases redactadas por la Comisión nombrada por Real orden de 23 de Febrero y 14 de Marzo de 1903, por los respectivos Ministerio de Obras Públicas y de Marina por la propuesta de organización de los servicios de puertos relacionados con los dependientes de dichos Centros.

NOTA PRELIMINAR.

Las diferencias surgidas entre las autoridades de Marina y los directores facultativos de las obras en algunos puertos, respecto á la manera distinta de apreciar las disposiciones vigentes para dichos servicios en las mútuas relaciones y dependencias de las de obras públicas y de la Marina produjeron, en varias ocasiones y desde hace tiempo, perturbaciones en aquellos y hasta la suspensión á veces de los trabajos y de las obras correspondientes con evidente daño de unos y otras.

Las principales causas de tales divergencias, se han referido á la multiplicidad de disposiciones de ambos Ministerios, no siempre acordes y armónicos con la Ley de Puertos vigente en los puertos, al apreciar las varias unidades flotante destinadas al servicio de las obras públicas; respecto al caracter del personal que debe dirigir las ó adscribirse á sus mecanismos, respecto á la inscripción en las capitanías de puerto de dichas unidades flotantes, nombramiento de su personal, relaciones del mismo, ordenación del movimiento y del fondeo de las expresadas embarcaciones, reconcimientos de las mismas y relaciones en todos casos, entre los directores facultativos de las obras de los puertos y los capitanes de puerto de la localidad.

Con objeto de llegar á un acuerdo entre ambas entidades y en beneficio del público servicio, se nombró el año último, una comisión con representantes de los dos. Posteriormente se redactaron bases por dichos Ministerios para el mismo fin, siquiera fuese con caracter particular.

Mas las discusiones habidas en la enunciada primera comisión y las particulares bases citadas, han facilitado á la actualmente nombrada para el mismo objeto, el camino y los medios para conseguir el pretendido acuerdo, el cual estiman puede hallarse en las adjuntas bases que tienen el honor de someter á la consideración de la superioridad, así como las explicaciones que en sentir de los proponentes, fundamentan y justifican dichas bases las cuales ordenadamente se enuncian á continuación con el mismo número y orden de aquellas.

I y II.

Como quiera que uno de los motivos principales antes apuntados de las divergencias á que se alude, ha consistido en las diversas Reales órdenes de Marina y de Fomento y hasta de reglamentos, que han producido interpretaciones distintas y hasta opuestas, en la Ley fundamental relacionada con el asunto ó sea con la vigente Ley de Puertos, creemos que lo primero que debe ordenarse y así lo establecemos en la base 1.^a y 2.^a, es que no exista en lo sucesivo mas origen ni mas base principal para los indicados servicios que las prescripciones de dicha Ley, anulándose cuantas disposiciones se opongán á lo mandado en los artículos de la misma, particularmente relacionados con dichos ramos, procurando en las bases siguientes que hemos redactado, que sean las que regulen y fijen las relaciones de que se trata, y que sirvan así mismo despues de motivos y conceptos para la reglamentación de la ante dicha Ley de que aún se carece.

III.

Se refiere esta base al caracter de las diferentes unidades flotantes al servicio de las obras públicas y al personal que debe tripularlas.

Respecto á esto último, que ha sido motivo en ocasiones de grandes divergencias entre las representaciones de ambos Ministerios, estimamos conciliar las diferentes opiniones respetando por el momento é interín no ocurran vacantes en los cargos, al personal existente que ya

tiene la garantía de la práctica y de los conocimientos adquiridos, á excepción del caso en que dichas unidades tengan que viajar de un puerto á otro, ó navegar dentro de algunos á grandes distancias, como sucede en los de Sevilla y de Bilbao, en cuyo caso es natural que se les exija que la dotación del personal sea la correspondiente á los demás buques del comercio.

Mas entretanto que esto no suceda, dentro de cada puerto, basta y es suficiente que por ahora se dirijan tales unidades flotantes por los patrones que las tripulan y en lo sucesivo, para cada vacante de estos, se exijan que sean de cabotage, con nombramiento de práctico de la localidad para las dos primeras clases de unidades y que las correspondientes á la 3.^a y 4.^a clase, se tripulen simplemente por los inscriptos de mar que sean necesarios.

Con lo establecido en dicha base, habrá de satisfacerse á la seguridad á la dirección de las unidades flotantes de que se trata, respetando los derechos adquiridos por el personal actual y consiguiéndose oportunamente además que el mismo tenga el título que á más de su práctica, ha de servir de garantía de su competencia.

IV.

Esta base ha sido objeto de especial atención, pues se trata en ella de la dirección de los mecanismos no solo de propulsión de las dragas y gánguiles, sino de los correspondientes á sus aparatos dragadores; y es natural que se cuide de distinguir los que corresponden á pequeña fuerza y son de escasa importancia, pudiendo por ello dirigirse por fogoneros prácticos en tales mecanismos y los correspondientes á las grandes máquinas, que de ninguna suerte deben entregarse para su dirección y manejo, sinó á verdaderos maquinistas con títulos de tales. Hacerlo de otra suerte podría ocasionar en varios casos dificultades y perjuicios en la marcha de la máquina y por consiguiente en el servicio, así como crecidos gastos y hasta peligros, pues no siempre la práctica, tan solo, es suficiente para atender, prevenir ó corregir alteraciones de los elementos de mecanismos de importancia, como son ya los de las grandes dragas.

Por ello de acuerdo desde luego; hemos establecido que las de fuerza superior á la de 40 caballos, así como las análogas de gánguiles de vapor, sean dirigidas, bien por maquinistas navales, ó bien por los terrestres, pero siempre titulados; que los ingenieros directores de las obras, podrán elegir en cada caso el que conceptúen mas apropiado ó que mejor les satisfagan para encargarles del indicado servicio, no estableciendo así distinciones entre los maquinistas de una y de otra procedencia.

V.

Se refiere esta base á la inscripción de las unidades flotantes del Estado y del servicio de obras públicas en las listas de la Capitanía de cada puerto, como de propiedad del Ministerio del ramo.

Tal requisito es no solo una conveniencia, sino una obligación legal y para justificación de la propiedad, puesto que la Comandancia de Marina de la localidad,

debe conocer cuales y cuantas son dichas unidades, como todas las demás que existan en la provincia.

Se expresa la forma sencilla en la que deberá hacerse tal inscripción y se hace constar que no han de exigirse mas gastos que los includibles derechos de arqueo y los consiguientes al abanderamiento á la Hacienda si procedieran del extranjero.

VI.

En esta base se hace constar que el Ingeniero director de las obras de un puerto, es el jefe técnico de todo el material flotante del mismo y es el que ha de nombrar el personal de todas clases, afecto á las diversas unidades.

Es evidente que tratándose de material y servicio técnico dependiente de las Juntas de obras, corresponden al citado Ingeniero director la expresada dirección y los nombramientos de los patrones maquinistas y de todo el personal adscrito á dicho servicio.

VII.

Conviene establecer que los servicios prestados en las embarcaciones de las Juntas de obras de puertos no habrán de servir para hacer valer derechos de exámen para pilotos y maquinistas navales, tal como les exige la Marina y por eso se ha hecho constar así en esta base.

VIII.

Como en la Comandancia de Marina debe constar también el personal fijo del material flotante, dependiente de las Juntas de puertos, asi como las condiciones exigidas para el servicio en las bases III y IV, para garantía y debido cumplimiento de las mismas, se explica la necesidad de que mensualmente se presente en dicho Centro por el Ingeniero Director de las obras, la relación nominal de los empleados en dicho material, con la expresión de las condiciones que reúnen.

Tal garantía se exige en esta base, así como la de que el encargado de cada unidad lleve una relación de los tripulantes de la misma.

Claro es que el Ingeniero Director habrá de distribuir todo el personal según corresponda á las exigencias del servicio y así se expresa también; siendo por tanto esta base una consecuencia lógica de las antedichas y de la VI, por la cual el Director de este material, nombra á todo el personal de que se trata.

IX.

En esta base se establece que el Ingeniero Director de las obras del puerto ordenará y mandará el movimiento de las unidades flotantes, conforme lo estime más conveniente al servicio. Mas deben hacerse excepciones, que son cuando dicho material deba salir fuera del puerto para dirigirse á otro y cuando los trabajos de dragado hayan de realizarse en canales ó pasos de navegación, de tal suerte que pudieran existir inconvenientes para la navegación, de no darse previo aviso de dichos trabajos en dichas condiciones.

Tanto en el primer caso como en el segundo, debe el

Ingeniero acordar con el Capitán del puerto, lo consiguiente á cada uno de ellos.

En el primer caso, para que la unidad flotante adquiera el personal necesario á la salida de ella para otro puerto, según se expresa en la base III; y en el segundo caso, para que el Capitán del puerto pueda avisar oportunamente á los prácticos, capitanes y patrones de las demás embarcaciones, al objeto de que no se interrumpa ni dificulte la navegación, ni tampoco los trabajos del dragado.

Es pues necesaria esta base y lo ante dicho la justifica.

También se expresa en la misma, que el fondeadero de dicho material lo designará el Capitán del puerto, lo que no es más que una aplicación de la primera parte del artículo 22 de la Ley de Puertos, cuyo cumplimiento se especializa en la II de estas bases.

X.

Esta base se relaciona con la última, con objeto de que el Capitán del puerto atienda como debe, las indicaciones del Ingeniero director de las obras, en cuanto se refiera á los trabajos y fondeos del material flotante, y para que asi mismo, la Comandancia de Marina atienda las indicaciones del Administrador de la Aduana y del Director de Sanidad y demás autoridades locales, en lo relacionado con el puerto y de sus respectivas dependencias; estableciéndose así en esta base, que las ordenes de la Capitanía del puerto en lo que sea de su competencia, más sin embargo, relacionada con las de otras entidades, no deben ser absolutas, ni independientes, sinó que debe cuidar de armonizarlas y acordarlas con la de los demás jefes de servicios del puerto para bien precisamente de todos los servicios del mismo.

XI.

Esta base se explica por la necesidad de garantizar periódicamente el estado en que se hallen, el casco, las máquinas y aparatos de las embarcaciones análogas á las del comercio que dependan del ramo de obras públicas, ó aun las dragas y gánguiles cuando tengan que salir del puerto ó navegar á grandes distancias en el mismo.

Para ello y siendo asimilables dichas unidades á las del comercio, deben someterse al reconocimiento pericial del mecánico oficial de la provincia. Dicho reconocimiento será garantía para la Junta y el Ingeniero director de las obras acerca del estado del material de esta clase, y evitará responsabilidades para los mismos que, en otro caso, pudieran existir.

El demás material puede eximirse de tales reconocimientos, puesto que solo debe trabajar en el interior del puerto y tan solo debe establecerse y así se fija en esta base, que aún el mismo se reconozca cuando asi lo exijan los juzgados civiles, de Marina ó de Guerra.

XII.

Por último se establece en esta base la obligación de que se redacte y someta á la aprobación de ambos Minis-

terios el Reglamento (de que se carece) para la aplicación de la Ley vigente de puertos, teniendo presente, como es natural, lo dispuesto en las antedichas bases, y lo ya establecido en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, para la tramitación de los expedientes de concesiones á particulares á que se refiere el capítulo 6.º de dicha Ley.

Y claro es que al redactar dicho Reglamento, habrá de atenderse más especialmente á los artículos de la Ley, que como el 22 al principio citado, ha dado lugar á dudas, interpretaciones distintas que han producido algunas de las divergencias que tratan de evitarse en las enunciadas bases.

Con lo expuesto creemos haber cumplido nuestra misión y todo ello lo sometemos á la consideración del superior.

Madrid 4 de Mayo de 1903.

El Delegado por el Ministerio de Marina, Capitán de fragata *Rafael Carlier y de Vivoras*.—El Delegado por el Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero Jefe del Negociado de Puertos *Baldomero Donnet y Pareja*.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el unido modelo de Rol de pesca, que será el único reglamentario en lo sucesivo para todas las embarcaciones que á ello se dediquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

INTENDENCIA

Excmo. Sr.: En vista del procedimiento seguido en el Departamento de Cartagena para la elección de Habilitado de la Plana Mayor, con evidente infracción de lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1872 y soberana disposición de 19 de Septiembre de 1892, que confieren á los Capitanes Generales la provisión de aquel cargo, previa propuesta de los Intendentes respectivos y á condición de que se observe, respecto de este, lo mismo que de todos los demás destinos de ventaja de la carrera la justa y debida alternativa que engendra la satisfacción interior del Oficial á que se refiere la Ordenanza; el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Intendente General de Marina, se ha servido anular la elección expresada y disponer que el destino de que se trata se provea de nuevo con estricta selección á las prescripciones de que queda hecho mérito; cuya rigurosa observancia es también la voluntad de S. M. que se recomiende á las autoridades superiores de los Departamentos, en debida consideración á las

razones de conveniencia para el servicio y de reconocida equidad á que están ajustadas.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1903.

J. S. DE TOCA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena

Sr. Intendente General.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de instancia del capitán de Infantería de Marina, don Joaquin García, auxiliar del Estado Mayor de ese Departamento, solicitando se le abone sueldo entero, en vez de los 4/5 que le han sido satisfechos, de acuerdo con lo informado por la Intendencia General de Marina, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, toda vez, que la deficiencia de consignación de tal destino en presupuesto en ese y demás Departamentos, fué suplida por la modificación de servicios de 12 de Marzo último, aplicando á ellos el crédito que para tres profesores de la clausurada Escuela del Cuerpo, aquel comprende.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento, consiguientes efectos y como resultado de su comunicación de 12 del actual.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de instancia del Capitán de fragata, D. Rafael P. de Bonanza, Ayudante mayor del Arsenal de ese Departamento, solicitando el abono de gratificación de mando por dicho destino, cuya pretensión apoya la Intendencia del mismo, por estimar que la declaración de Real orden de 4 de Septiembre de 1891 para aplicación de la Ley de 15 de Julio anterior, colocaba el goce de que se trata dentro del artículo 26 del Real Decreto de 31 de Diciembre último, en contra del distinto juicio que motivó su exposición de Enero último, en el que apreció no deber continuar satisfaciéndose, por enanar de una Real orden, y no de Decreto ó Ley como exige el artículo 4.º de aquel Real Decreto; de acuerdo con la Intendencia General de Marina, ha tenido á bien resolver, se esté á lo determinado en Real orden de 16 de Marzo último.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y como resultado de su comunicación de 23 del mes último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1903.

J. S. DE TOCA

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena